## República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Penal de Circuito Especializado Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO

RADICACIÓN: RADICACIÓN FGN:

AFECTADOS:

Auto mediante el cual se ORDENA CORRER INASLADO (Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017). 54001-31-20-001-2021-00025-00 110016099068202000262 E.D. Fiscalía 64 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Extinción.

GIRLEZA MARÍA CORREA CUENTAS C.C. 60.351.943, CESAR
ENRIQUE LOBO MORENO C.C.13.491.553, HUBER RICARDO PALACIO
BONILLA C.C.88.245.027, MARÍA EUGENIA QUINTERO MONCADA
C.C. 31.401.280, JOSÉ ESGAR GÓMEZ VEGA C.C. 14.395.505.
Inmueble Matrícula inmobiliaria 260-271291, 260-273983, 260-146151,
260-271304, 260-271305 Y Automóvil, Placa JFR-682.
EXTINCIÓN DE DOMINIO.

BIENES OBJETOS DE EXT:

ACCIÓN:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena:

Que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles se CORRA TRASLADO COMÚN, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 1411 de la Ley 1708 de 2014, que empezará a correr desde las 08:00 horas del jueves 1º de diciembre y finalizará a las 18:00 horas del jueves 15 de diciembre de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WDHR

<sup>1</sup> Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. "TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:

<sup>1.</sup> Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades.

<sup>2.</sup> Aportar pruebas.

<sup>3.</sup> Solicitar la práctica de pruebas.

<sup>4.</sup> Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los

El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".